

OFICINA DE RAUL TAVOLARI V.
Allegui 545 - Fono 68 54 99
Viña del Mar

REPERTORIO N° 210

RECTIFICACION Y ACEPTACION DE MODIFICACIONES
DE LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN CULTURAL AMEREIDA

En Viña del Mar, República de Chile, a quince de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **RAUL TAVOLARI VASQUEZ**, Abogado, Notario Público Titular de esta comuna Arlegui número quinientos cuarenta y cinco, comparece don **CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO**, chileno, casado, abogado, **Cédula Nacional de Identidad** número cuatro millones dieciséis mil veinticinco raya seis, domiciliado en la ciudad de Viña del Mar, Avda. Libertad número sesenta y tres oficina trescientos uno, quien comparece en su calidad de mandatario y en representación de la **CORPORACIÓN CULTURAL AMEREIDA**, en formación, según se pasa a acreditar, y expone: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante este mismo Notario, se redujo a escritura pública el acta de constitución y los estatutos de la Corporación Cultural Amereida, por cuyo artículo segundo transitorio se facultó expresamente al compareciente, don Claudio Moltedo Castaño para reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la Corporación, para solicitar la concesión de personalidad jurídica, para tramitar la aprobación de los estatutos y aceptar las modificaciones que disponga el Presidente de la República o la autoridad competente, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean necesarias. **SEGUNDO:** Que por Oficio número cuatro mil quinientos veinticuatro del Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete, se puso en conocimiento del compareciente en la calidad que inviste, el informe número seiscientos noventa y siete del Consejo de Defensa del estado, de fecha cinco de Junio de mil novecientos noventa y siete, en cuya virtud se



formularon algunas observaciones a los Estatutos de la Corporación Cultural Amereida, con el objeto de que ellas sean subsanadas mediante escritura complementaria, determinando, además, que una vez subsanadas las observaciones que representa, a juicio de dicho Consejo podrán ser aprobados estos estatutos y concederse la personalidad jurídica solicitada. **TERCERO:** Por el presente acto, don Claudio Moltedo Castaño, debidamente facultado para ello conforme se ha dejado constancia en el número primero precedente, viene en aceptar todas las modificaciones y observaciones propuestas por el Consejo de Defensa del Estado y del Ministerio de Justicia, y por lo tanto viene en subsanar todos y cada uno de los reparos formulados por dichos organismos por medio de la presente escritura complementaria y, por lo tanto viene en modificar el Acta de Constitución y los Estatutos de la Corporación Cultural Amereida, en lo siguiente: Uno: Artículo Séptimo, se reemplaza por el siguiente "ARTÍCULO SÉPTIMO.- La cuota de incorporación será fijada anualmente por el Directorio, entre un mínimo de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco Unidades Tributarias mensuales." Dos: Se reemplaza el artículo Octavo, por el siguiente "ARTÍCULO OCTAVO.- La cuota social ordinaria mensual será fijada por el Directorio en el mes de Enero de cada año en la suma equivalente a un mínimo de cero coma ochenta y cinco de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de dos coma cinco Unidades Tributarias Mensuales." Tres: Artículo Décimo Noveno, letra a) se elimina la frase "aceptada por el Directorio" y, en su reemplazo se agrega la frase "limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella", quedando en consecuencia el siguiente texto en la letra a) referida: "a) Por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella". Cuatro: Artículo Vigésimo Octavo: Agrégase la siguiente oración final "En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma." Quinto: Artículo Trigésimo Quinto letra g), se reemplaza dicha letra por la siguiente " g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General." Sexto:

FUNDADA POR RAUL TAVOLARI V.

Teléfono 545 - Fono 68 54 99

Viña del Mar

Artículo Trigésimo Quinto letra j), se agrega al final de dicha letra, luego de un punto seguido, la siguiente oración: "Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación". Séptimo: Artículo Cuadragésimo Tercero: Se reemplaza el encabezamiento de dicha disposición por el siguiente: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: la Asamblea General Ordinaria designará una Comisión Revisora de Cuentas, formada por tres socios, quienes durarán tres años en sus cargos. Serán atribuciones y obligaciones de esta Comisión:" Octavo: Artículo Cuadragésimo Cuarto: Se agrega el siguiente inciso final "A las Asambleas Generales Extraordinarias que tengan por objeto las materias mencionadas en esta disposición, deberá asistir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos".

CUARTO: Como consecuencia de las modificaciones efectuadas a los Estatutos de la Corporación Cultural Amereida con motivo de subsanarse los reparos formulados, de conformidad a lo expuesto en la cláusula anterior, el texto definitivo de los mismos, ya modificados, es el siguiente: **ESTATUTOS**

CORPORACIÓN CULTURAL AMEREIDA. TITULO PRIMERO.-
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Uno. Constitúyese una

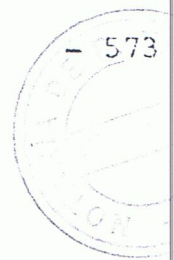
Corporación de Derecho Privado, que se denominará **CORPORACIÓN CULTURAL AMEREIDA**, la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones reglamentarias sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, y por estos Estatutos. Artículo Dos. El domicilio de esta Corporación será en "Ciudad Abierta", en el lugar denominado Punta de Piedra, Comuna de Quintero, ubicado en el kilómetro cuatro del camino Con Con-Quintero, de la Quinta Región. Artículo Tres. La duración de la institución será indefinida. **TITULO SEGUNDO.- DE LOS OBJETIVOS.-** Artículo Cuatro. Esta Corporación tendrá los siguientes objetivos: a) La existencia de una comunidad en que se de en forma solidaria la vida, el trabajo y el estudio, fundada en: La igualdad intrínseca de todos los oficios realizados a la luz de "Amereida", una visión poética de



América. El amor a la obra desde el oficio, que es el modo de todo hombre de hacer mundo. La hospitalidad, entendida primordialmente como la abertura para oír al otro, sea éste miembro de la Corporación o huésped de ella. La búsqueda permanente del consentimiento y el rechazo del poder como dominio de unos respecto de otros. b) la constitución y construcción del " Parque Costero, Cultural y de Recreación", en el domicilio señalado en el artículo segundo de estos Estatutos - que constituye la Ciudad Abierta -, donde la cabida a la unidad de vida, trabajo y estudio, concebida en la libertad, tenga lugar permanentemente en favor de sus socios, invitados y huéspedes. c) la ejecución de diversos talleres donde se dé, de manera colectiva, el ejercicio de los oficios y la realización de las obras que de ellos surjan. d) la constante elaboración de programas y proyectos que den curso a la realización de actos y actividades de carácter artístico, científico y cultural, como asimismo a establecer relaciones y convenios con instituciones o personas, dirigidos a la consecución de los objetivos contenidos en esta letra y las precedentes. Artículo Cinco. Esta Corporación no podrá ocuparse de asuntos ajenos a los establecidos en el artículo anterior.

TITULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Seis.- El patrimonio de la institución estará formado por los siguientes bienes: a) las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que paguen los socios; b) los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; c) las donaciones, herencias y legados que reciba; y, d) las rentas que produzcan sus bienes y demás ingresos provenientes de sus actividades. Artículo Siete.- La cuota de incorporación será fijada anualmente por el Directorio, entre un mínimo de una Unidad Tributaria mensual y un máximo de cinco Unidades Tributarias Mensuales. Artículo Ocho.- La cuota social ordinaria mensual será fijada por el Directorio en el mes de Enero de cada año en la suma equivalente a un mínimo de cero coma ochenta y cinco de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de dos coma cinco Unidades Tributarias Mensuales. Artículo Nueve.- El Directorio de la Corporación podrá fijar una cuota extraordinaria por una sola vez en el año calendario, con el objeto de solventar algún proyecto específico, debidamente justificado. TITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Diez.- La

DE LA DE RAUL TAVOLARI V.
 445 - Fono 68 54 99
 Viña del Mar



Corporación podrá tener un número ilimitado de socios, los que podrán ser activos, colaboradores y honorarios, conforme a las disposiciones de este Título.

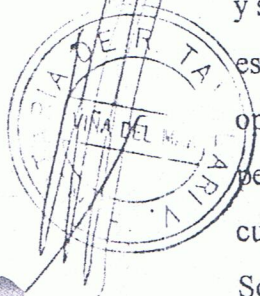
Artículo Once.- Podrán pertenecer a la Corporación, en la calidad de socios activos, aquellas personas que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la institución.

Artículo Doce.- La calidad de socio activo se adquiere mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea General, previo pago de la cuota de incorporación establecida en el Artículo séptimo. Corresponderá al Directorio hacer la presentación ante la Asamblea de las solicitudes recibidas.

Artículo Trece. Serán deberes y atribuciones de los socios activos: a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Contribuir al mantenimiento de la Corporación, pagando oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en conformidad a los Estatutos; c) Asistir a las Asambleas válidamente convocadas, con derecho a voz y voto; d) Disfrutar de los beneficios que la Corporación pudiera proporcionar a sus asociados en razón de sus fines; e) Elegir y ser elegidos para cargos directivos; f) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio y consideración de la Asamblea General; g) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables, a través de los organismos pertinentes; h) Proponer a la Asamblea la censura y remoción de directores, cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación; i) Solicitar una Asamblea Extraordinaria para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes; j) En general, participar activamente en los trabajos, talleres, encuentros, estudios, investigaciones, proyectos, planes, comisiones, programas y actividades en general de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se le encomienden.

Artículo Catorce. La calidad de socio activo se suspenderá por las siguientes causas: a) Incumplimiento por más de tres meses del pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias; b) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos emanados del Directorio o de la Asamblea; c) La comisión de actos que atenten contra los fines o intereses de la Corporación;

Artículo Quince.- Las suspensiones de los socios



activos acordadas por el Directorio podrán ser apeladas por los afectados ante la Asamblea más próxima, la que resolverá definitivamente. Artículo Dieciséis.- Tendrán la calidad de socios colaboradores, aquellas personas que solicitan su incorporación a la Corporación con el objeto de colaborar para el logro de sus objetivos, ya sea en forma pecuniaria o mediante acciones que redunden en beneficios directos o indirectos para la institución y cuya solicitud sea aceptada por la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Serán deberes y atribuciones de los socios colaboradores: a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Directorio y las Asambleas. b) El derecho a asistir a las reuniones válidamente convocadas, con derecho a voz. c) Hacer uso de las dependencias de la Corporación. d) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General. e) En general, participar en los trabajos, planes y programas de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que voluntariamente se obliguen. Artículo Dieciocho.- Serán socios honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por los servicios prestados a la Corporación, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, de motu proprio o a proposición del Directorio. Artículo Diecinueve. La calidad de socio se perderá: a) Por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella. b) Por expulsión acordada por el Directorio, por incumplimiento reiterado de los Estatutos y por motivos graves y justificados, sin perjuicio del derecho del afectado para recurrir ante la Asamblea General. Serán motivo de expulsión de un socio, los mismos que posibilitan su suspensión, pero fundados en hechos graves o reiterados. c) En el caso de los socios colaboradores, además, se perderá tal calidad por la simple : certificación del Secretario de la Corporación del hecho del receso del socio por el lapso de un año. TITULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS.- Artículo Veinte.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Corporación y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopten en conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Artículo Veintiuno.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Artículo Veintidós.- La Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el mes de abril de cada año, considerará y se pronunciará sobre la

RAUL TAVOLARI V.
Fono 68 54 99
Vina del Mar

cuenta anual, balance e inventario que deberá presentarle el Directorio; elegirá a los directores y a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobará el plan de desarrollo y el presupuesto de la Corporación; y tratará todas las materias o asuntos que propongan el Directorio o los socios, con excepción de aquellas que la ley o estos Estatutos reservan a la Asamblea Extraordinaria. Artículo Veintitrés.- Habrá Asamblea Extraordinaria cada vez que el Directorio lo estima conveniente o, lo soliciten por escrito no menos del veinte por ciento de los socios activos, y en ella sólo podrán tratarse las materias que hayan sido precisamente indicadas en la convocatoria. Artículo Veinticuatro.- La citación a Asamblea se hará por medio de uno o más avisos publicados en un diario de la ciudad de Valparaíso, entre el décimo y el cuarto día anterior al fijado para la reunión. El Directorio podrá colocar carteles visibles sobre la convocatoria en lugares concurridos de la Ciudad Abierta. Artículo Veinticinco.- Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de no menos del cincuenta por ciento de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Artículo Veintiséis. En el evento que, por falta de quórum, fuere necesario realizar una segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan; la citación se efectuará mediante un aviso publicado por una vez, en la forma y época señalados en el artículo vigésimo cuarto, sin perjuicio de la posibilidad de colocar carteles en forma similar a lo dispuesto en el mismo artículo. No se podrá citar en un mismo aviso para una segunda reunión, en prevención de que por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo Veintisiete. Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de quien preside. Artículo Veintiocho. De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres asistentes designados para cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. TÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Veintinueve. La

Institución será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, que lo será también de la Corporación, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Artículo Treinta.- Para ser designado Director será necesario tener la calidad de socio activo. Artículo Treinta y uno.- La elección de Directores se hará en la Asamblea Ordinaria que corresponda por un voto unipersonal no delegable, en una misma y única votación, resultando elegidos los que obtengan las cinco más altas mayorías. En caso de empate en la elección del quinto Director, se procederá de inmediato a una nueva elección circunscrita a los que hubieren recibido el mismo número de votos. Artículo Treinta y dos.- Los Directores durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período inmediatamente siguiente, salvo que la Asamblea acordare por unanimidad la reelección de uno o más de los Directores que terminan su período. Artículo Treinta y tres.- Dentro de los siete días hábiles siguientes a su elección, los Directores deberán reunirse para designar entre ellos a los que ocuparán los cargos contemplados en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. Artículo Treinta y cuatro.- El Directorio sesionará con asistencia de cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida. El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria de Directorio cuando lo estima conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Directorio, a lo menos, mediante una carta dirigida a todos sus integrantes. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación. Artículo Treinta y cinco. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos. c) Reunirse, a lo menos, una vez al mes, a excepción del mes de Febrero de cada año. d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas. e) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de la marcha administrativa y financiera de la Institución, sometiendo a su consideración la memoria, balance e inventario del año calendario inmediatamente anterior, los que deberá enviar a los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que corresponda.

DE RAUL IAVOLARI V.

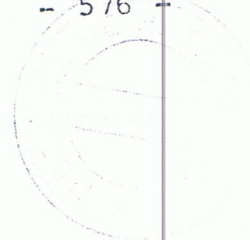
575 - Fono 68 54 92

Mar del Mar

f) Proponer a la Asamblea Ordinaria el Plan de Desarrollo y el Presupuesto para el año correspondiente. g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General. h) Crear Comités Asesores, que deberán ser presididos por un Director, estableciendo su composición, funciones y duración. i) Invertir los fondos de la Institución acorde con el Plan de Desarrollo y Presupuesto aprobados. j) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en concesión o comodato, derechos y bienes muebles, y con acuerdo de la Asamblea, toda clase de derechos y bienes inmuebles, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos y mutuos, cobrar y endosar cheques y retirar talonarios de ellos, depositar o retirar dinero a la vista a plazo o condicionales, efectuar toda clase de operaciones con instrumentos financieros, girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, documentos mercantiles, fijar los precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos o resciliarlos, y delegar parte de sus facultades en uno o más directores o en terceras personas. esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. k) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales, con excepción de aquellos que la Ley o los Estatutos reservan a las Asambleas. Artículo Treinta y seis. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un socio activo como reemplazante, que permanecerá en sus funciones sólo el tiempo que faltare al Director reemplazado para completar su período. También procederá el reemplazo respecto al Director que faltare sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas de Directorio. Artículo Treinta y siete. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o

acuerdos determinados, deberá hacer constar su posición en dichas actas.

TITULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y ADMINISTRADOR. Artículo Treinta y ocho. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá todas las atribuciones que los Estatutos señalen y le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a la Institución. c) Organizar las actividades del Directorio y proponer anualmente un programa de trabajo. d) Convocar al Directorio y Asamblea y presidirlos. e) Ejecutar los acuerdos del Directorio. f) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere el artículo trigésimo quinto, letra e) de estos Estatutos. g) En general, ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean aquellos que legal o estatutariamente están reservados a las Asambleas o al Directorio. Artículo Treinta y nueve. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales, con sus mismos derechos y deberes. Artículo Cuarenta. El Secretario, que lo será también de las Asambleas, deberá llevar los libros de acta a que se refieren los artículos vigésimo octavo y trigésimo séptimo de estos Estatutos y el registro de socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite, recibir y despachar la correspondencia, y en general, realizar todas las labores relacionadas con las funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden. Artículo Cuarenta y uno. El Tesorero tendrá a su cargo el patrimonio de la Institución, deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales, será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución. Artículo Cuarenta y dos. El Directorio podrá designar o contratar un Administrador, que ejercerá las funciones y tendrá las facultades que se le deleguen por escrito. TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo Cuarenta y tres. La Asamblea General Ordinaria designará



una comisión Revisora de Cuentas, formada por tres socios, quienes durarán tres años en sus cargos. Serán atribuciones y obligaciones de esta comisión:

- a) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso, de manejo del Tesorero.
- b) Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre el estado financiero de la Institución y un análisis del balance que se presenta a consideración de la Asamblea.
- c) Comprobar la exactitud de los inventarios.
- d) Realizar todas las funciones fiscalizadoras que la Asamblea General le encomiende.

TITULO NOVENO.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA

CORPORACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo Cuarenta y cuatro. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para esos efectos, que se constituirá con no menos del cincuenta por ciento de los socios

activos, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos, se requerirá a lo menos dos tercios de los asistentes. A las Asambleas Generales Extraordinarias

que tengan por objeto las materias mencionadas en esta disposición, deberá asistir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos". Artículo Cuarenta y

cinco. Acordada la disolución de la Corporación, o disuelta esta por cualquier causa o motivo, sus bienes pasarán a la Universidad Católica de Valparaíso.

TITULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Uno.- El

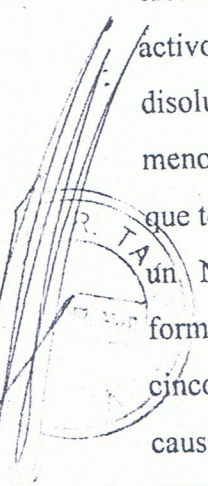
primer Directorio de la Corporación, tendrá todos los deberes y atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la

Primera Asamblea Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que concede la personalidad jurídica a la Institución. Excepcionalmente dicha

primera Asamblea Ordinaria, se llevará a efecto dentro de los sesenta días contados desde la dictación del referido decreto. Este Directorio estará formado

por las siguientes personas: PRESIDENTE: Don Carlos Alberto Cruz Covarrubias. VICEPRESIDENTE: Gofredo Tito Iommi Marini. SECRETARIO:

Miguel Luis Eyquem Astorga. TESORERO: Fabio Santiago Cruz Prieto.



DIRECTOR: Luis Jorge Sánchez Reyes. **SEGUNDO:** Se faculta al abogado don Claudio Molledo Castaño, Rol Único Tributario número cuatro millones dieciséis mil veinticinco guión seis, para reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la Corporación, para solicitar la concesión de personalidad jurídica, para tramitar la aprobación de los estatutos y aceptar las modificaciones que disponga el Presidente de la República o la autoridad competente, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean necesarias. Se aprueban los Estatutos por unanimidad de los asistentes. La personería de don Claudio Molledo Castaño consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, de reducción del acta de Constitución de la Corporación Cultural Amereida, otorgada ante este mismo Notario. En comprobante. Previa lectura. Ratifican y firman. Se da copia. **DOY FE.-**


Claudio Molledo Castaño

